



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 376 -2014-MPC

Cusco, **02 SEP 2014**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO.**

**Vistos;** el Informe N° 018-2014-CPPAD/MPC de fecha 18 de Junio 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 606-2014-MPC/OGAJ de fecha 25 de Agosto 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

## **CONSIDERANDO:**

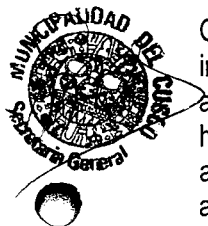
Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que el procedimiento sancionador es el conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa, la misma que constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito, asegurando a su vez al presunto infractor, ejercer su derecho de defensa, alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando a la par, la actuación inquisitiva de la administración;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 87-2014-MPC de fecha 10 de Marzo 2014, la misma que fue emitida a mérito del informe N° 008-2014-CPPAD/MPC, elevado por la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario al Titular de la Entidad en fecha 07 Febrero 2014, donde Resuelve **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al Sr.**CLAUDIO MEZA NAYHUA**, trabajador Permanente de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la presunta comisión de infracciones prevista en el **inciso a) y k)** del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

Que, mediante Memorandum N° 18-SGCT-MPC-2013, de fecha 15 de febrero del 2013, el Arq. Walter Augusto Montes Pinares, Sub Gerente de Circulación, eleva el Informe N° 016-2013-MPC-GTVT-SGC, mediante el cual, el Bach. Ing. Fidel Bustos, pone en conocimiento que el obrero nombrado Claudio Meza Nayhua, del Área del PRECOM, en forma injustificada y sin poner en conocimiento a la Residencia viene incurriendo en inasistencias desde el día miércoles 13 al 15 de febrero del 2013, entorpeciendo las labores programadas por dicha Sub Gerencia.



**Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú**  
**Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701**



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante Acta de fecha 16 de febrero del 2013, siendo las horas 09:30 de la mañana, el señor Juan Tinco Quispe, encargado del Área de Control de Personal, conjuntamente con el efectivo PNP. Sammy Hinostroza Ccalluchi, se constituyeron a la Delegación Policial de Saphi, para hacer una constatación policial sobre abandono de trabajo del señor obrero permanente Claudio Meza Nayhua, quien labora en el Área de PRECOM, en Mantenimiento de Vías, entrevistándose con el señor Aparicio Ronco Supa, quien tiene el cargo de almacenero del PRECOM, el mismo que refiere que dicho trabajador no asiste a su centro de labores desde el día 13 al 16 de febrero del 2013, igualmente refiere que el día 30 de enero del 2013 hasta el 02 de febrero del 2013, también cometió la misma falta.

Que, mediante Acta de Constatación de fecha 16 de febrero del 2013, se tiene que a horas 9:30 se constituyó al Campamento de Saphy, el Encargado de Control de Personal Juan Tinco Quispe, para hacer una constatación policial sobre el abandono de trabajo del señor obrero permanente Claudio Meza Nayhua, quien labora en el área del PRECON, no habiendo registrado su asistencia, desde el día 30 de enero hasta el día 03 de febrero del 2013, igualmente dejó de asistir a su centro de trabajo el día 13 hasta el 16 de febrero del 2013, sin presentar justificación alguna, declarando el abandono de trabajo, siendo reincidente en este tipo de faltas.

Que, mediante Informe N° 013-2013-MC-OGA/OPER/UFATN, presentado en fecha 22 de febrero del 2013, el señor Juan Tinco Quispe, Encargado de Control de Personal, señala que el servidor Claudio Meza Nayhua, obrero permanente viene inasistiendo consecutivamente desde el día 13 de febrero al 16 de febrero del 2013, siendo reincidente por lo que se procedió a levantar el Acta de Constatación Policial, por abandono de su centro de trabajo, no habiendo presentado justificación alguna a la fecha, por lo que se declara en abandono del centro de trabajo.

Que, mediante Informe N° 283-UFATN/OPER/OGA/MPC-2013, de fecha 25 de febrero del 2013, el señor Erit E. Chipana Amésquita, Jefe de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos, señala que el servidor obrero permanente Claudio Meza Nayhua, desde el 13 de febrero no se presenta a su centro de trabajo, conforme manifiesta el Sub Gerente de Circulación de Transporte, mediante Memorandum N° 18-SGCT-MPC-2013, por lo que se procedió a efectuar la constatación policial por Abandono de Trabajo.

Que, mediante Carta N° 244-2013-OPER/OGA/MPC, de fecha 05 de marzo del 2013, la Abog. Nélide J. Arriola Concha, Jefa de la Oficina de Personal, hace de conocimiento del señor Claudio Meza Nayhua, sobre el contenido del Informe N° 016-2013-MPC-GTVT-SGC, e Informe N° 013-2013-MC-OGA/OPER/UFATN, y le otorga el plazo de seis días naturales para que efectúe el descargo correspondiente.

Que, mediante escrito de fecha 08 de marzo del 2013, el señor Claudio Meza Nayhua, efectúa su descargo argumentando que efectivamente los días 30 y 31 de enero no laboró precisamente por presentarse la urgencia de viajar a la provincia de Chumbivilcas, donde radica su señor suegro quien como consecuencia del fallecimiento de su suegra Margarita Meléndez Huayllani, se ha puesto muy delicado de salud, y lo peor del caso, no tenía persona alguna que lo cuidara, razón por la cual, se vio obligada a viajar a dicha provincia para traerlo consigo a su casa, y por ese motivo, no ha laborado esos días; y en relación a los días 01 y 02 de febrero del 2013, manifiesta que no ha concurrido a su centro de trabajo, por haberse presentado un momento álgido, por cuanto su hijo que sufre de epilepsia se ha puesto muy grave, requiriendo atención y cuidado, de lo que posiblemente tiene conocimiento la Jefatura de Personal, en todo caso, presentará oportunamente su diagnóstico, señala que la incomparecencia a su centro de trabajo lo consideró como compensación de los días trabajados, agrega que los días de febrero se han considerado para los trabajadores del PRECOM, como feriado, y de esos días no laborados están



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Trabajando por trabajos extras, conforme puede informar el responsable del Área, y con relación a los días 13, 14, 15, 16 y 18 de febrero del 2013, efectivamente no ha laborado, precisamente considerando que por estos días se debía compensar los días trabajados, y por desconocimiento a los procedimientos de orden laboral, no ha solicitado oportunamente, por lo que espera se le considere compensado con los días laborados, finalmente indica que los días 19 y 20 de febrero del 2013 ha laborado, de manera que ignora el motivo por el cual no se le considera, y en todo caso se disponga la compensación con los días laborados.

Que, mediante Carta N° 303-2013-OPER/OGA/MPC, de fecha 15 de marzo del 2013, la Abog. Nélide J. Arriola Concha, Jefa de la Oficina de Personal, hace de conocimiento del señor Claudio Meza Nayhua, trabajador obrero permanente de la Municipalidad Provincial del Cusco, que ha incurrido en la falta disciplinaria establecida en el inciso h) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que a la letra dice: Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves: “(...) h) El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso, la impuntualidad reiterada, si ha sido acusada por el empleador, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de amonestaciones escritas y suspensiones”, y en consecuencia, le impone la Sanción de Despido Definitivo, como obrero permanente de la Municipalidad Provincial del Cusco.

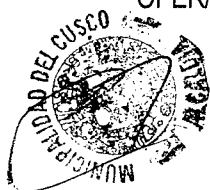
Que, mediante Informe N° 298-2013-PPM-MPC, de fecha 17 de setiembre del 2013, el Abog. Yuri Wender Velarde Roca, Procurador Público Municipal, señala que teniendo en cuenta lo resuelto en el Proceso N° 2221-2011, por el Órgano Jurisdiccional, se proceda a Declarar la Nulidad de Oficio de la Carta N° 244-2013-OPER/OGA/MPC, y 303-2013-OPER/OGA/MPC, debiendo ordenar que los actuados se remitan a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la instauración del proceso respectivo, conforme a la falta advertida en las citadas cartas.

Que, mediante Memorándum N° 616-GM/MPC-2013, de fecha 25 de setiembre del 2013, el Lic. Fernando Palma Zúñiga, señala que el señor Claudio Meza Nayhua, ha interpuesto nueva demanda en contra de la Municipalidad, con la pretensión de Nulidad de la Carta N° 244-2013-OPER/OGA/MPC, y de la Carta N° 303-2013-OPER/OGA/MPC, solicitando su restablecimiento del derecho al trabajo y al debido proceso administrativo, puesto que por segunda vez se le inicia proceso de despido aplicando las norma del régimen privado, cuando debió realizarse el proceso administrativo disciplinario conforme al Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Informe N° 2102-2013-OPER/OGA/MPC, de fecha 07 de noviembre del 2013, la Abog. Nélide Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, opina por que se Declare la Nulidad de Oficio de la Carta N° 244-2013-OPER/OGA/MPC, de fecha 05 de marzo del 2013, y de la Carta N° 303-2013-OPER/OGA/MPC, de fecha 15 de marzo del 2013, por encontrarse inmersas en la causal de nulidad prevista en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y disponga la remisión de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, para efectos de que se verifique la tramitación del proceso administrativo disciplinario, en contra del señor Claudio Meza Nayhua.

Que, mediante Resolución Directoral N° 785-2013-OGA/MPC, de fecha 27 de noviembre del 2013, la Oficina General de Administración, resuelve Declarar la Nulidad de Oficio de la Carta N° 244-2013-OPER/OGA/MPC, de fecha 05 de marzo del 2013, y de la Carta N° 303-2013-OPER/OGA/MPC, de

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

del 15 de marzo del 2013, y dispone la remisión de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, para que actúe conforme a sus atribuciones y dentro del marco legal aplicable.

Que, mediante Oficio N° 002-2014-CPPAD/MPC, de fecha 03 de febrero del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicita al señor Oscar Sutta Gonzáles, Encargado de Control de Asistencia, copia del Record de Asistencia entre el 01 de enero al 28 de febrero del 2013, del señor Claudio Meza Nayhua.

Que, mediante Informe N° 063-OSG/UFATN/OPER/OGA/MPC-2014, de fecha 04 de febrero del 2014, el señor Oscar Sutta Gonzáles, Encargado de Control de Asistencia, remite el Record de Asistencia del 01 de enero al 28 de febrero del 2013, donde se consigna que el señor Claudio Meza Nayhua, no registra marcaciones los días 30 y 31 de enero del 2013, 1, 2, y del 11 al 25 de febrero del 2013.

Que, mediante Acta de fecha 04 de febrero del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, determina que el señor Claudio Meza Nayhua, en su condición de Obrero permanente, del área de PRECON, Mantenimiento de Vías, de la Sub Gerencia de Circulación, de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, ha inasistido en forma injustificada a su centro de trabajo, los días 30 y 31 de enero del 2013, 1, 2, y del 11 al 16 de febrero del 2013, conforme se encuentra corroborado con el Acta de Constatación Policial de fecha 16 de febrero del 2013, asimismo, registra inasistencias del 18 hasta el 25 de febrero del 2013, registrando nuevamente sus marcaciones recién en fecha 26 de febrero del 2013, conforme se tiene del Record de Asistencia del período comprendido entre el 01 de enero al 28 de febrero del 2013, emitido por el señor Oscar Sutta Gonzáles, Encargado de Control de Asistencia, de lo que se puede colegir que el señor Claudio Meza Nayhua, habría incumplido las obligaciones previstas en los incisos a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en consecuencia, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en ejercicio de la facultad conferida, acuerda por unanimidad pronunciarse por la procedencia de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del señor Claudio Meza Nayhua, trabajador nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Que, mediante Informe N° 008-2014-CPPAD/MPC, de fecha 04 de febrero del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, acuerda pronunciarse por la procedencia de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del señor Claudio Meza Nayhua, trabajador nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Que, mediante Memorándum N° 187-2014-SG/MPC, de fecha 11 de febrero del 2014, el Abog. Williams Manuel Quintana Flores, Secretario General, remite al Abog. Javier Fernando Sánchez Matallana, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el expediente que contiene la propuesta de apertura de proceso administrativo disciplinario en contra del señor Claudio Meza Nayhua, para la emisión del informe legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 152-2014-OGAJ/MPC, de fecha 21 de febrero del 2014, el Abog. Javier Fernando Sánchez Matallana, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la instauración del proceso administrativo disciplinario en contra del señor Claudio Meza Nayhua, trabajador nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, otorgándole el derecho a presentar su descargo y las pruebas que estime convenientes dentro del plazo de Ley.



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

mediante Resolución de Alcaldía N° 87-2014-MPC, de fecha 10 de marzo del 2014, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Claudio Meza Nayhua, trabajador nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias previstas en los incisos a) y k) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, y se le concede el plazo legal previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos de que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes.

Que, en fecha 14 de marzo del 2014, se pone en conocimiento del señor Claudio Meza Nayhua el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 87-2014-MPC, conforme se tiene de la constancia de notificación que obra en autos.

Que, mediante Oficio N° 94-2014-SG/MPC, de fecha 17 de marzo del 2014, el Abog. Williams Manuel Quintana Flores, Secretario General, remite al Arq. David Danilo Loaiza Rivas, Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, el expediente del proceso administrativo disciplinario aperturado al señor Claudio Meza Nayhua, para los fines pertinentes.

Que, mediante escrito de fecha 20 de marzo del 2014, el señor Claudio Meza Nayhua, efectúa su descargo argumentando que de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 87-2014-MPC, se advierte que la Municipalidad Provincial del Cusco, ha tomado conocimiento de la supuesta comisión de las faltas laborales mediante Informe N° 016-2013-MPC-GTVT-SGC, de fecha 15 de febrero del 2013, remitida por el Ing. Fidel Bustos Loayza y el Memorandum N° 18-SGCT-MPC-2013, del 15 de febrero del 2013, remitida por Walter Augusto Montes Pinares a la Directora de la Oficina de Personal, agrega que desde el 15 de febrero del 2013, fecha en que la Municipalidad ha tomado en conocimiento de las supuestas faltas graves hasta el 10 de marzo del 2014, fecha en que se emitió la Resolución de Alcaldía N° 87-2014-MPC, mediante la cual, se le instaura proceso administrativo disciplinario, ha transcurrido más de un año, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la norma legal glosada, la facultad de la autoridad administrativa para sancionar la supuesta falta imputada ha prescrito, agrega que en el presente caso no se ha observado el principio de inmediatez, por cuanto, desde que la Entidad ha tomado conocimiento de la supuesta falta laboral hasta el inicio del proceso administrativo ha transcurrido más de un año, en consecuencia, el empleador ha condonado o simplemente ha dejado de sancionarlo por la falta, asimismo, señala que por la falta laboral imputada ya ha sido sancionado con despido mediante la Carta N° 303-2013-OPER/OGA/MPC y que nadie puede ser sancionado dos veces por los mismos hechos, por cuanto se vulneraría el Principio del Nom Bis Idem, asimismo, no se ha considerado que el 12 de junio del 2013, ha interpuesto demanda contenciosa administrativa contra la Carta N° 244-2013-OPER/OGA/MPC, de fecha 05 de marzo del 2013 y la Carta N° 303-2013-OPER/OGA/MPC, de fecha 15 de marzo del 2013, en consecuencia, la autoridad ya no podría declarar la nulidad de oficio, conforme se acredita con presentación de la copia de la demanda, así como el auto admisorio expedido en el proceso 1870-2013 que se viene tramitando ante el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco.

Que, mediante Oficio N° 006-2014-CPPAD/MPC, de fecha 29 de mayo del 2014, el Arq. David D. Loayza Rivas, Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, solicita al señor Erit E. Chipana Amésquita, Jefe de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos, tenga a bien remitir un informe escalafonario del señor Claudio Meza Nayhua, determinando las fechas de despido y las de sus reposiciones, por ser información necesaria para el proceso administrativo disciplinario instaurado al citado trabajador.



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante Informe Escalonario N° 111-2014-UFATN/ORH/OGA/MPC, de fecha 06 de junio del 2014, el señor Erit E. Chipana Amésquita, Jefe de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos, señala que el señor Claudio Meza Nayhua, ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial del Cusco, como obrero eventual el 15 de julio de 1987, pasando a la condición de obrero permanente desde el 1ro de agosto de 1990, con Resolución de Alcaldía N° 958-A/MQ-SG-90, de fecha 28 de diciembre de 1990, siendo despedido con Carta N° 431-2011-OPER/OGA/MPC, de fecha 25 de julio del 2011, y repuesto el 16 de julio del 2012 con Informe N° 868-2012-OPER/OGA/MPC, en mantenimiento de vías por mandato judicial como obrero permanente, dentro del régimen laboral público previsto por el Decreto Legislativo N° 276, siendo despedido nuevamente mediante Carta N° 303-2013-OPER/OGA/MPC, de fecha 15 de marzo del 2013 y repuesto judicial por segunda vez desde el 29 de noviembre del 2013 a la fecha como obrero permanente dentro del régimen laboral público previsto por el Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Informe N° 0910-2014-UFATN/ORH/OGA/MPC, de fecha 11 de junio del 2014, el señor Erit E. Chipana Amésquita, Jefe de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos, remite al Arq. David D. Loayza Rivas, Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, el Informe Escalonario N° 111-2014-UFATN/ORH/OGA/MPC, de fecha 06 de junio del 2014, para los fines pertinentes.

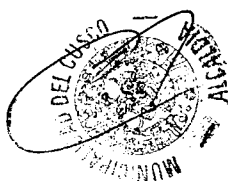
Que, mediante Informe N° 018-2014-CPPAD-/MPC de fecha 13 de Junio de 2014 la comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en ejercicio de la facultad conferida, remite EL INFORME FINAL SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE DOCE MESES (12 MESES), EN CONTRA DEL SR. **CLAUDIO MEZA NAYHUA** en su condición de trabajador Permanente de la Municipalidad de Cusco, por la comisión de faltas administrativas disciplinarias previstas en el inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, y k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario” del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, debiendo vuestro Despacho disponer lo concerniente de acuerdo a ley;

Que, mediante informe N° 606-2014-MPC/OGAJ de fecha 25 de Agosto 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de los antecedentes y del análisis respectivo al Expediente materia de proceso, concluye OPINANDO: por la **PROCEDENCIA DE IMPONER LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE DOCE MESES (12 MESES), EN CONTRA DEL SR. CLAUDIO MEZA NAYHUA**, por la comisión de las faltas administrativas disciplinarias previstas en el inciso a) y k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Por tanto, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de conformidad con los Informes N° 018-2014-CPPAD/MPC, informe N° 606-2014-MPC/OGAJ, Informes que forman parte integrante de la presente resolución; y, en uso de la atribución conferida por el

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE DOCE MESES (12 MESES), EN CONTRA DEL SR. CLAUDIO MEZA NAYHUA** por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso a) y k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sanción que al ser convalidada con los días dejados de laborar entre el 16 de marzo al 28 de noviembre del 2013 a causa de su segundo despido, debe darse por cumplida en el tiempo de ocho meses y doce días, y hacerse efectiva por el tiempo restante de tres meses y dieciocho días, motivo por el cual, debe disponer lo concerniente de acuerdo a ley, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la conformidad de los Informes N° 018-2014-CPPAD/MPC, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, informe N° 606-2014-MPC/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Señor **CLAUDIO MEZA NAYHUA**, en su domicilio señalado, con los insertos del caso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



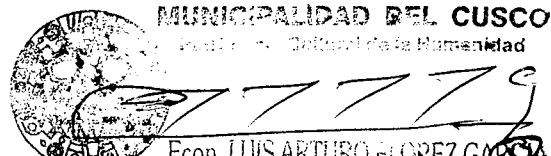
ASESOR: DESPACHO  
DE ALCALDIA

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad



Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad



Econ. LUIS ARTURO FLORES GARCÍA  
**ALCALDE**

ary